

# **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

## **RESOLUCIÓN NO. 181-05**

### **QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TAXI LA CIBAÑA, C. POR A., PARA LA UTILIZACIÓN DE LA FRECUENCIA 148.015 MHZ EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, válidamente y regularmente reunidos, previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.**, a los fines de obtener la asignación de una frecuencia para operar servicios privados de radiocomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la compañía **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de una frecuencia de radiocomunicación, a fin de ser utilizada en el municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez, para operar servicios privados de radiocomunicaciones, en aras de mejorar la eficiencia en las comunicaciones internas de dicha compañía;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada por **TAXI LA CIBAÑA, C. POR A.**, al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que la frecuencia **148.015 MHz** se encuentra disponible y puede ser asignada para el tipo de servicio que interesa a la sociedad solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la letra "g" del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de

radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones, como son los que interesan a la solicitante, **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, todo solicitante interesado en usar el espectro radioeléctrico para Servicios Privados de Radiocomunicaciones deberá obtener una Licencia, sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos para optar por una Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial, por lo que el Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y Reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para que la sociedad **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.** pueda operar servicios privados de radiocomunicaciones a través de la frecuencia **148.015 MHz**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**, y sus anexos;

**VISTAS:** Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** a la sociedad **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**;

**VISTOS:** Los informes internos de las Gerencias de Concesiones y Licencias, Radiodifusión, Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico y de Inspección del **INDOTEL**, relativos al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SU FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** en favor de la sociedad **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**, una Licencia para el uso de la frecuencia **148.015 MHz**, con los parámetros que se indican a continuación, por el período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para la utilización de dicha frecuencia para operar servicios privados de radiocomunicaciones exclusivamente en el municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez:

PUNTO DE TRANSMISION	LATITUD	LONGITUD	EQUIPO
Municipio de Cotuí	19°-02´-57" N	70°-09´-19"W	MOTOROLA
MODELO	FRECUENCIA DE OPERACIÓN	ANCHO DE BANDA	POTENCIA MAX. (Aparente)
GM 300	148.015 MHz	12.5 KHz	5 Watts

**SEGUNDO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**CUARTO: DECLARAR** que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de esta Resolución a la sociedad **TAXI LA CIBAEÑA, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), haciéndose constar el voto contrario del Consejero Leonel Melo Guerrero, por los motivos indicados en el acta de la sesión sostenida en esta misma fecha por los Miembros que componen este organismo colegiado; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día primero (1º) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo